

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de septiembre de 2021.

A Despacho de la señora Juez, informando que dentro del presente proceso Ordinario Laboral, la parte demandante solicitó aclaración del auto del 14/09/2021 mediante el cual se admitió la demanda. Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
a Dorada, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Ref.: Ordinario Laboral – Pensión Sobrevivientes

Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00294 00

ACLARA AUTO

Conforme lo indicado en la constancia secretaria, solicitó la parte demandante se aclare el auto del 14/09/2021 mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que, la señora Mariela López Manrique actúa en representación de su menor hijo Juan Esteban Carvajal López y en nombre propio en calidad de compañera permanente del causante Fabio Hernán Carvajal Aguirre (Q.E.P.D.), en contra del señor Juan Carlos Álvarez Henao.

La aclaración de las providencias judiciales posee su regulación legal en el artículo 285 del Código General del Proceso, que en lo relativo consagra:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella."

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrá interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, la citada norma permite la aclaración de autos en los cuales exista conceptos que ofrezcan duda siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive de la providencia y además, que se realice dentro de la ejecutoria de la misma.

Así entonces, por se procedente, se aclara el ordinal primero del auto aludido, el cuál concernirá en el presente proceso así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por la señora Mariela López Manrique quien actúa en representación de su hijo menor Juan Esteban Carvajal López y en nombre propio en calidad de compañera permanente del causante Fabio Hernán Carvajal Aguirre (Q.E.P.D.), en contra del señor Juan Carlos Álvarez Henao.

En lo demás aspectos, el auto de fecha 14/09/2021 quedará incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ